



RESOLUCIÓN PA-148/2020, de 8 de junio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-301/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 5 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 28 de septiembre de 2018 aparece el anuncio del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) [...], el proyecto de actuación de 'Ampliación de las instalaciones de desmotadora de algodón', con emplazamiento en finca rústica ubicada en polígono 24 parcelas 51 y 97 de este término municipal.

“Disponiendo en el anuncio 'lo que se somete a información pública por veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Período en que se podrá examinar el expediente y presentar reclamaciones y/o sugerencias contra el mismo. A cuyo efecto el expediente se encuentra en la Secretaría



General, planta baja del Ayuntamiento'.

“Por lo que no menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y hemos comprobado que no está publicado. Lo que se ha publicado es el edicto, con el contenido del BOP solamente. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

La denuncia se acompaña de copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 226, de 28 de septiembre de 2018 en el que se anuncia, por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, “[q]ue por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de abril de 2017, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación de 'Ampliación de las instalaciones de desmotadora de algodón', con emplazamiento en finca rustica ubicada en polígono 24 parcelas 51 y 97 de este término municipal, [...]”. Por lo que, según se añade, “se somete a información pública el referido proyecto, por plazo de 20 días comunes para el examen del mismo, así como para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que proceda, para lo cual se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiendo ser visitada de lunes a viernes de 10 a 14 horas”.

Junto con el formulario de denuncia se adjunta, igualmente, copia de una pantalla parcial correspondiente al Tablón Electrónico de Edictos de la Sede Electrónica del citado Ayuntamiento (no se aprecia la fecha de captura de la imagen) en la que, dentro de los tres anuncios que se relacionan, figura el que motiva la denuncia al quedar identificado como anuncio de “[a]dmisión a trámite por la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2017 del Proyecto de Actuación Ampliación de las Instalaciones de desmotadora de Algodón, en Polígono 24 Parcela 51 y 97 de este término municipal”.

Segundo. Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2018, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el



artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En relación con el proyecto de actuación al que se refiere la denuncia, este Consejo ya tuvo ocasión de analizar el presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA que señala la asociación denunciante con ocasión de una denuncia anterior contra la misma actuación urbanística (planteada con idénticos protagonistas) y que motivó nuestra Resolución PA-38/2019, de 12 de febrero, donde concluíamos entonces el incumplimiento de la obligación de publicidad activa citada, haciéndonos eco del anuncio descrito en el Antecedente Primero y que motiva ahora la denuncia interpuesta, en los términos siguientes (FJ 5º) :

“Consultada desde este Consejo la página web del Ayuntamiento (fecha de acceso, 06/02/2019), puede advertirse cómo en la página inicial se localiza un enlace específico dedicado al proyecto de actuación objeto de denuncia que permite la consulta del expediente y de diversa documentación relativa al proyecto técnico. Entre los diferentes documentos que aparecen publicados se aprecian como fechas de modificación las de 17/10/2018 y 25/10/2018.

“Por consiguiente, la interpretación conjunta de las alegaciones vertidas por el órgano denunciado y la información facilitada por su página web, tal y como hemos señalado en



los párrafos anteriores, conduce necesariamente a concluir que la mencionada información no estuvo disponible telemáticamente durante la sustanciación del trámite de información pública practicado a partir del 14/06/2017, sino que fue incorporada con posterioridad (al menos, desde el 17/10/2018), una vez finalizado.

“A mayor abundamiento, este Consejo ha podido comprobar que en el BOP de Sevilla núm. 226, de 28 de septiembre de 2018, ha sido anunciado un nuevo trámite de información pública en relación con el proyecto de actuación denunciado, si bien en los mismos términos que el que motiva la denuncia -veinte días de exposición del expediente, donde el acceso a la documentación que integra el mismo debe llevarse a cabo en la “Secretaría General del Ayuntamiento” y en horario de oficina (de lunes a viernes de 10 a 14 horas según indica)-, por lo que se sigue omitiendo cualquier referencia a la posibilidad de consulta telemática de la documentación implicada en la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado. Documentación que de acuerdo con lo expuesto anteriormente en relación con la información facilitada por la página web, fue incorporada a la misma, como mínimo, en fecha 17/10/2018, y por tanto una vez iniciado ampliamente este segundo periodo de información pública, por lo que en estos términos, sigue sin darse adecuado cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1 e) LTPA”.

Cuarto. No obstante lo anterior, esta Autoridad de Control ha podido constatar, tras consultar el Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan publicado en el BOP de Sevilla núm. 1, de fecha 2 de enero de 2020, que “por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2019”, se volvió a aprobar inicialmente y admitir a trámite el proyecto de actuación en cuestión, poniendo de manifiesto la terminación del procedimiento tramitado hasta entonces —en el marco del cual fue publicado oficialmente en fecha 28/09/2018 el anuncio al que se refiere la denuncia interpuesta— y el consiguiente archivo de las actuaciones practicadas.

El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Habiéndose acordado la finalización del procedimiento administrativo en el que se inserta la publicación oficial del anuncio sobre el que versa la denuncia interpuesta procediéndose a la iniciación de uno nuevo distinto, en virtud de lo previsto en el precitado artículo procede dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Archivar la denuncia presentada por XXX, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), declarando la terminación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente